

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, en el sistema de devolución de derechos, a que se refiere el artículo 7.º de dichas Ordenes, será de un año.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 8 de abril de 1982 y 2 de noviembre de 1982 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21730 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,620	151,980
1 dólar canadiense	122,645	123,088
1 franco francés	18,735	18,791
1 libra esterlina	225,504	226,647
1 libra irlandesa	177,774	178,804
1 franco suizo	69,643	69,969
100 francos belgas	281,298	282,490
1 marco alemán	56,351	56,590
100 liras italianas	9,516	9,545
1 florín holandés	50,429	50,632
1 corona sueca	19,226	19,296
1 corona danesa	15,681	15,734
1 corona noruega	20,218	20,293
1 marco finlandés	26,511	26,621
100 chelines austriacos	801,713	806,174
100 escudos portugueses	123,418	123,913
100 yens japoneses	62,146	62,422

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21731 RESOLUCION de 17 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de junio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.

CONVENIO COLECTIVO DE «PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.»

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de PAULAR, existentes en Madrid y Morell (Tarragona) ó que pudieran crearse en el presente año, con la única excepción señalada en el Ambito Personal,

AMBITO PERSONAL

Este Convenio afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusión que las establecidas por norma legal y la de aquellos trabajadores cuya relación laboral se regule por contrato individual, previo acuerdo entre Empresa y trabajador.

DURACION, PRORROGA Y RESOLUCION

La duración del presente Convenio será de una año, entrando en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos retroactivos al día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, finalizando el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Se entenderá que el Convenio queda anual y tácitamente prorrogado, si por cualquiera de las partes firmantes no se denuncia de acuerdo con la normativa legal vigente.

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico y mínimo. En lo que respecta a posibles absorciones y compensación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o que pudiera dictarse en el futuro.

SALARIO BASE

El salario base, para 1.983, queda establecido según Tabla de Retribuciones del Anexo 1.

PAGAS DE MARZO Y SEPTIEMBRE

Las citadas pagas quedan establecidas según el valor reflejado en la Tabla de Retribuciones del Anexo 1, manteniéndose el mismo criterio existente en cuanto a su devengo, cálculo y cobro.

ANTIGUEDAD

El complemento personal por antigüedad, en valores absolutos, queda establecido según los módulos que se determinan en la Tabla de Retribuciones del Anexo 1.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Según se indica en la introducción del Convenio, es política de la Empresa llegar a la máxima restricción en la realización de horas extraordinarias. Su valor en el Centro de Tarragona será calculado según la fórmula siguiente:

$$\frac{[(14 SB + A) + (M + S) + (T + N)] \times 0,393}{1828} \times 1,75$$

Explicación de signos:

- SB = Sueldo Base
- A = Antigüedad
- M = Paga de Marzo
- S = Paga de Septiembre
- T = Turnicidad
- N = Nocturnidad

Para el Centro de Madrid se aplicará la misma fórmula de cálculo, con el coeficiente reductor del 0,441.

La Empresa se comprometa a un estricto control sobre la realización de horas extraordinarias conjuntamente con el Comité de Empresa en cada Centro de Trabajo.

Previo acuerdo entre el mando y el trabajador, los descansos trabajados y dobles turnos podrán ser compensados con un descanso, dentro de los diez días naturales siguientes a su realización, o abonarlos como horas-